**Trelew, 22 de enero de 2009.-**

**Y VISTOS:** el presente incidente N° 111/05, caratulado "S., J. M. s/inc. ejecución de pena", en el cual el Abogado Adjunto de la Defensa Penal, Dr. Javier Nicolás Francisco, solicita que su pupilo sea incorporado al régimen de semilibertad, y

**CONSIDERANDO:** Que J. M. S., se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de la libertad condicional a partir del 24 de febrero del corriente año, actualmente se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias que le permite concurrir al domicilio familiar, el 2° y 4° domingo de cada mes, agotando la pena impuesta el 11 de setiembre de 2014. Que oportunamente se le deniega al condenado la incorporación a un régimen de semilibertad por no haberse reintegrado a la Alcaidía Policial después de una salida transitoria. Que desde el mes de abril del año 2008, Segundo ha cumplido correctamente con el régimen de salidas transitorias concedido. Que a fs. 323/vta. el Dr. Javier Francisco, manifiesta que conforme surge de la nota n° 507/08 y el acta de entrevista confeccionada por la Lic. J. C. B. en su calidad de agente del Servicio Social de ese Ministerio de la Defensa Pública, las que se acompañan al pedido efectuado, ha surgido la posibilidad de realizar trabajos de albañilería en la vivienda de propiedad de la madre del condenado, Sra. E. C., sito en Mzna. ***, Lote ** (esq. A. J. y G. G., Barrio 21 de enero (Ex. Pujol I), de la ciudad de Puerto Madryn, de lunes a sábados, en el horario de 09:00 a 18:00hs. Que las tareas de albañilería tienen como fin la continuación de la construcción de un pequeño departamento, ubicado en el fondo del terreno donde se halla la casa familiar, que fuera iniciada por el condenado y que la familia necesita para que resida el hermano de éste C. O. con su familia. Que del informe elaborado por la Lic. B. surge como conclusión del mismo que "...tanto desde el aspecto vincular como en lo que respecta a las condiciones ambientales, las mismas son positivas tanto para el beneficio actualmente en trámite: esto es salidas transitorias, como su posterior reinserción familiar y social".

Que otorgada la vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Alicia Susana Vilaseca, se expidió en sentido positivo al pedido de incorporación al régimen de semilibertad peticionadas a favor de S. J. M., atento que

analizados el informe de fecha 10 de diciembre de 2008 expedido por las autoridades del lugar de detención, S. no registra sanciones disciplinarias, su conducta y concepto han sido calificados como Buenos, se halla incorporado al período de prueba, más el acta de entrevista realizada el día 04 de diciembre de 2008, donde la madre del condenado manifiesta la necesidad de continuar con la construcción del departamento que fuera iniciada por el mismo condenado y no habiendo cometido nuevos delitos de acuerdo a lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia, hace que se encuentren reunidos los requisitos legales establecidos en los arts. 15 inc. “c”, art. 17 apartado I inc. a, apartado II y art. 26 y 32 del Decreto 396/99, por lo que corresponde hacer lugar al régimen de semilibertad hoy solicitado.

Que puesto el Tribunal a decidir sobre el beneficio requerido, teniendo en cuenta las constancias agregadas al presente, la propuesta laboral de fs. 325 y utilizando, como ya lo hemos dicho en otras oportunidades, un criterio amplio, que nos permite equiparar mínimamente los dictámenes agregados a los que emite el Organismo Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el interno S. se halla cumpliendo con la pena impuesta en una dependencia que carece de órganos interdisciplinarios encargados del control de la evolución intramuros, ha de hacerse lugar al mismo.

En efecto, cumplimentadas las exigencias normativas para la concesión de la semilibertad en examen, el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, el cumplimiento de las condiciones que se le impusieran al incorporárselo al régimen de Salidas Transitorias, la posibilidad de acceder a la libertad condicional en fecha 24/02/2009, sólo cabe hacer lugar a la incorporación de S. al régimen de semilibertad hoy solicitado, por la importancia fundamental que reviste para su vida futura la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse que representa uno de los valiosos instrumentos recomendados por la moderna penología y receptados por el legislador para procurar la resocialización del penado, que lo convierta en un elemento útil a sí mismo y a la comunidad (art. 1 Ley 24660 cc. art. 5.6 CADH y art. 10.3 PIDCP).

**Que por todo lo expuesto, esta CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL**

**R E S U E L V E:**

**I)INCORPORAR al régimen de semilibertad** a **J. M. S.**, autorizándolo a concurrir al domicilio familiar, sito en Mzna. ***, Lote ** (esq. A. J. y G. G.), Barrio 21 de enero (ex Pujol I) de la ciudad de Puerto Madryn, de lunes a sábados, de 09:00 a 18:00hs., para la realización de trabajos de albañilería en la vivienda familiar, sujeta a las mismas condiciones impuestas por resolución registrada bajo el n° 287/07, debiéndose considerar el tiempo que le demandará el traslado hasta la ciudad de Puerto Madryn y el regreso de la misma.

II)El Señor Jefe de la Alcaidía Policial de Trelew, remitirá informe mensual a esta Cámara respecto del comportamiento de Segundo en la semilibertad autorizada.

3) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

**SERGIO PIÑEDA** **PATRICIA ASARO**

**Ante mi:**

**Amalia Noemí Ferrari**

**REGISTRADA BAJO EL N° 003 DEL AÑO 2009. CONSTE.-**

**Amalia Noemí Ferrari**